

Resolución del Ararteko, de 21 de julio de 2011, por la que se concluye un expediente de queja ante las dificultades para el acceso a la información de un expediente urbanístico tramitado por el Ayuntamiento de Deba.

## <u>Antecedentes</u>

1. Una persona pone en nuestra consideración las dificultades para el acceso a la información urbanística que obra en el Ayuntamiento de Deba. La información hace referencia al expediente de modificación del convenio urbanístico en el ámbito XXXXXXX.

Durante ese trámite de información pública, abierto tras la aprobación inicial, el reclamante acude el 7 de abril de 2011 a las dependencias municipales para acceder al expediente administrativo seguido para la formalización del convenio urbanístico. Según se refiere en su reclamación, la secretaria municipal le indicó que para el acceso a la documentación debía solicitarlo por escrito.

Posteriormente, el 13 de abril lleva a cabo la consulta del expediente en las dependencias municipales y, en ese momento, solicita copia de varios de los informes que en él constaban. Conforme manifiesta en su reclamación, tuvo que solicitar por escrito la copia de los documentos requeridos.

El 14 de abril acude al Ararteko para manifestar su queja por el procedimiento seguido por esa administración para ejercitar su derecho de acceso a información municipal y por la falta de respuesta a la petición de copia de los documentos.

2. Tras recibir esta reclamación, nos pusimos en contacto con los servicios municipales de ese Ayuntamiento de Deba para conocer la respuesta prevista a las peticiones formuladas por el reclamante. Así desde el Ayuntamiento de Deba nos han remitido información sobre las actuaciones seguidas al respecto.

Así nos indican que, el 18 de abril, el Ayuntamiento de Deba le comunica al reclamante que, atendiendo a su solicitud, se le facilitarán varios de los documentos requeridos (acta del pleno, documento del convenio urbanístico y escrito de la promotora). Sin embargo, el informe de la secretaria general considera que el reclamante no es interesado en este procedimiento, que no ha finalizado





hasta el momento, por lo que no es posible acceder a una copia del resto de informes (informe de valoración del arquitecto e informe jurídico sobre el convenio).

En un escrito de alegaciones del reclamante solicita de nuevo la copia de los documentos requeridos e insta al ayuntamiento a la ampliación del plazo de información pública del convenio.

El 20 de abril el Ayuntamiento de Deba le comunica un nuevo informe de la secretaria en el que concluye que no se han lesionado sus derechos y que el expediente relacionado con el convenio se haya en periodo de información pública pudiéndose ser de nuevo consultado. A pesar de ello, insiste en que el convenio continúa en tramitación por lo que no es exigible el derecho a obtener copias de todos los documentos del expediente.

Con posterioridad se han presentado alegaciones a la aprobación inicial del convenio urbanístico solicitando la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos de trámite seguidos para la aprobación del convenio. Junto con otras cuestiones de fondo sobre el convenio, el reclamante plantea otras cuestiones de forma relativas a las dificultades de acceso a una copia de dos de los documentos interesados.

A la vista de esta información, así como de las demás circunstancias alegadas por el promotor de la queja, y tras analizar sus contenidos, me permito trasladarle las siguientes

## Consideraciones

1. El asunto que nos traslada este ciudadano hace referencia a las dificultades para acceder a la documentación obrante en el expediente de modificación del convenio urbanístico y, en especial, a obtener una copia de todos documentos requeridos.

En ese sentido de la información remitida se concluye que, tras haber solicitado por escrito su acceso en las dependencias municipales, el reclamante ha accedido a toda la documentación obrante en el expediente. En cualquier caso, se ha procedido a facilitar copia sólo de alguno de los documentos, quedando el resto excluidos por considerar ese ayuntamiento que el reclamante no dispone la





condición de interesado y que el expediente de modificación del convenio no ha concluido.

2. En relación con esta cuestión conviene señalar que, como correctamente ha alegado el reclamante, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

En las materias relativas al suelo y al urbanismo este derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública que recoge el ordenamiento jurídico y permite actuar a cualquier ciudadano o asociación sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad urbanística.

Ello implica que disponen del derecho de acceso y obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación, artículo 35 a), o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos –artículo 37.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

Para garantizar el derecho a la información urbanística se articulan dos mecanismos: el examen material y directo del planeamiento municipal u otros actos administrativos, y la información directa por escrito. Asimismo, este derecho a la información lleva aparejado el de poder obtener copia de la documentación que configuran los planes propiamente dichos, así como la documentación relativa a los expedientes urbanísticos en los que han sido tramitados.

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo incorpora el principio de participación e información que conlleva –artículos 8 y 9– que todas las personas tienen derecho a comparecer como interesadas sin acreditar legitimación especial y tienen derecho a acceder y obtener copia de la documentación que obre en los archivos.

Por su parte el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, consagra como un derecho de la



ciudadanía el acceso a la información y a obtener copia de los actos administrativos adoptados.

A juicio de esta institución restringir el derecho de acceso, en este caso el específico de obtener copia de algunos de los documentos que forman parte del expediente urbanística, no tiene cabida en la regulación que hace nuestro ordenamiento jurídico del derecho de acceso.

Por otro lado, este derecho de acceso se promueve de oficio por la administración de forma continua. Así, no requiere ser rogado por el administrado, sino que debe permitirse su ejercicio en las dependencias municipales desde el momento que los documentos o actuaciones administrativas conforman el expediente.

Para facilitar la consulta de esta documentación las administraciones deberán prever un lugar de estancia en el que, de forma independiente a la labor municipal y con un mínimo confort, puedan ejercitar su derecho las personas interesadas. Ello no obsta para que se tomen las medidas necesarias para garantizar el deber de custodia de los expedientes públicos y se salvaguardan eventuales derechos de terceros que pudieran verse afectados.

Por otro parte, las administraciones deben disponer de medios electrónicos que permitan el acceso al expediente electrónico conforme el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La utilización de este formato permite un acceso cómodo, inmediato y gratuito a la documentación que forme parte de estos expedientes digitales.

En todo caso hay que señalar que la eventual existencia de defectos de forma en la tramitación tendría consecuencias frente a la resolución administrativa en la medida que éstos produzcan indefensión y que no hubieran subsanados durante la tramitación del plan, o con posterioridad, en los términos previstos en la Ley 30/1992.

Así las cosas, en este caso el reclamante ha conocido el contenido integro de toda la documentación durante la información pública y antes de la presentación de las alegaciones.



En vista de los datos obrantes en la queja y en la información remitida por ese ayuntamiento y de las consideraciones efectuadas, le trasladamos las siguientes:

## **Conclusiones**

Desde la institución del Ararteko insistimos en la importancia del derecho de acceso a la información pública, en especial durante el trámite de información pública, es fundamental para su correcto ejercicio que el público interesado disponga de la totalidad del expediente para su consulta y para obtener copias.

Este derecho de acceso a la información debe ejercitarse con la calidad suficiente para que sirva a su cometido. Así sólo puede estar restringido conforme a las causas tasadas en la legislación de procedimiento y de acceso a la información.

Las dificultades para poder acceder desde el primer momento al expediente y a obtener copias de la totalidad del expediente revierten en una pérdida de calidad en el derecho de acceso y en el trámite de información pública.

Esa pérdida de calidad en el acceso a la documentación administrativa debería implicar una reacción administrativa en un doble sentido. Por un lado, solventado las dificultades que han alegado las personas interesadas para acceder a una información de calidad. Por otro lado, en su directa conexión con la participación ciudadana, mediante la prórroga del plazo previsto en el trámite de información pública por, al menos, los días sustraídos al correcto ejercicio del derecho de acceso a la documentación.

